Secretaria. Corozal junio 01 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que la apoderada de la parte demandante mediante escrito solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

COROZAL – SUCRE

Corozal, junio primero (01) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2021-00170.00

Demandante LEDIS CANDELARIA MORALES SALAS

Demandado KELIS PATRICIA MONTERROZA CHAMORRO

Asunto: Auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

La apoderada de la parte demandante solicita que se ordene seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, porque se encuentra debidamente notificada mediante formato de notificación, y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

Por otra parte, la demandante en otro escrito solicita a la Oficina de Instrumentos Públicos de la remisión de la constancia de inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble solicitada en el presente proceso. Como lo anterior es procedente se librará el respectivo oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **KELIS PATRICIA MONTERROZA CHAMORRO** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3º. El demandante o el demandado deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

4º. Condenar en costa a la parte demanda, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

5°. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos para que se remita la prueba de la inscripción de la medida cautelar ordenada en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE